

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Treinta (30) de octubre de dos mil (2017)

Sentencia No. 252

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

I.- ANTECEDENTES

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por **GERSON OLIVARES ORTEGA**, quien actúa en nombre propio y en representación de **YERSON ALEJANDRO OLIVARES RAMIREZ; ENRIQUE OLIVARES ORTEGA, EDWIN OLIVARES ORTEGA; DOMINGA ORTEGA MONCADA; MONICA JANETH ORTEGA MONCADA; RITA GALVIS ORTEGA; ISAIAS GALVIS ORTEGA; STELA GALVIS ORTEGA; DEIBY GEOVANNY COBOS GALVIS; JORGE ENRIQUE OLIVARES ORTEGA** y los menores **DANNA MARYURT** y **ANDRES MATEUS OLIVARES MORA**, quienes comparecen por medio de su representante legal **YARILCE MORA TARAZONA**, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios morales y materiales, ocasionados en los hechos ocurridos el día 9 de julio de 2011, en el Municipio de Corinto Cauca, cuando fue atacada La Estación de Policía por terroristas, configurándose un riesgo excepcional que los demandantes no están en obligación de soportar, ya que el señor **GERSON OLIVARES** fue sometido a un peligro inminente del cual se tenía pleno conocimiento.

1.1.- DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare administrativamente responsable a la **NACON MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** por los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y perjuicios extra patrimoniales (morales, daño a la salud, daño al buen nombre, daños fisiológicos, daño a la vida de relación, pérdida de chance u oportunidad) ocasionados al señor **GERON OLIVARES ORTEGA** y su núcleo familiar, por los hechos ocurridos el día 09 de julio de 2011, en el Municipio de Corinto Cauca.

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Se realiza peticiones por concepto de LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE, PERJUICIOS MORALES, PERDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

1.2.- HECHOS

Los hechos relacionados por la parte actora se sintetizan de la siguiente manera:

El día 09 de julio de 2011 a las 12:30 del mediodía, el señor PATRULLERO GERSON OLIVARES ORTEGA, se encontraba en la ESTACIÓN DE POLICÍA del Municipio de Corinto Cauca, en su lugar de alojamiento, cuando ocurrió una explosión que le causó lesiones físicas y psicológicas que obligaron a su traslado al centro asistencial más cercano. La institución en la cual trabaja el señor Patrullero GERSON OLIVARES ORTEGA, lo sometió a un riesgo excepcional, el cual no estaba en la obligación de soportar por cuanto que tenía pleno conocimiento del atentado terrorista y de la forma en que se iba a dirigir en contra de la Estación de Policía.

El Patrullero GERSON OLIVARES ORTEGA, había realizado un escrito solicitando la protección de su vida a su superior, sin embargo la institucional no realizó ninguna labor para proteger su vida ni la de los habitantes de Corinto Cauca.

Al señor GERSON OLIVARES ORTEGA y a su grupo familiar se les ha causado daño antijurídico como consecuencia del sometimiento a un riesgo excepcional.

II.- ACTUACIONES PROCESALES

- La demanda fue presentada el día 09 de octubre de 2013, previo trámite de su corrección fue admitida mediante auto de 05 de febrero de 2014.
- La demanda fue notificada y contestada por las entidades demandadas procediéndose con audiencia inicial llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2014 (Folio 187)
- La audiencia de pruebas se celebró en los días 06 de marzo de 2015, (folio 192), 24 de junio de 2015 (folio 201). 24 de junio de 2015 (folio 209), 16 de septiembre de 2015 (folio 235), 2 de marzo de 2016

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

(folio 258) y mediante auto de fecha 19 de abril de 2017 se corrió traslado para alegar (folio 268).

2.1.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

✓ NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Sostiene que el régimen de salud especial con el que cuenta la institución, brinda a sus miembros un servicio especial de recuperación para quienes resulten lesionados como consecuencia del servicio, quienes además tendrán derecho a una indemnización por lesiones sufridas.

Agrega que el riesgo al que se someten los miembros de la Fuerza Pública al ingresar voluntariamente a las filas militares o policiales no es susceptible de demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa, así lo ha dicho en reiteradas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

Manifiesta que el régimen de prestaciones suele estar en armonía con la actividad que se cumple, así al asumir mayores riesgos profesionales se tiene derecho a una mayor protección prestacional, en el caso de los militares, por ejemplo este principio se cumple, no sólo destinando un régimen de mayores prestaciones dados sus riesgos especiales sino también un régimen de excepción para soldados y oficiales ubicados en zonas especialmente peligrosas.

Si bien la parte demandante señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se podía establecer que la institución policial conocía con anterioridad la posibilidad de que se presentara un atentado terrorista, es cierto, pues el Cauca vive en constante conflicto, sin embargo no puede predicarse responsabilidad administrativa por parte de la Policía Nacional por las lesiones del Patrullero OLIVARES ORTEGA, toda vez que éste asumió voluntariamente el riesgo de trabajar con el Estado en una zona que públicamente se conoce como de orden público.

Sostiene que las lesiones del Patrullero, generaron un pago de prestaciones sociales especiales conocidas como indemnización A FOR FAIT resalta que en casos como el que hoy se debate, teniéndose en cuenta las condiciones en las cuales se desarrollaron los hechos, no resultaba lógico exigir a la administración medidas especiales de

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

protección para los agentes, en otras palabras, no puede ponerse protección a cada agente de Policía para que cumpla su misión, sin que todo termine en una cadena de protectores protegidos, sin que se haya determinado una falla particularmente grave de la administración.

1.2. ALEGATOS DE CONCLUSION

✓ Parte Demandante

En el término establecido para el efecto, la apoderada de parte actora denota al Despacho que en presente proceso se acreditó las relaciones de parentesco del grupo familiar, así como el ingreso del señor GERSON OLIVARES ORTEGA, a la Policía Nacional el día 06 de septiembre de 2004.

Resalta que se halla demostrado que el día 09 de julio de 2011 a las 12:30 de la mañana, el señor OLIVARES ORTEGA, sufrió lesiones por ataque guerrillero perpetrado contra La Estación de Policía y especialmente contra el señor GERSON OLIVARES ORTEGA, situación que era ampliamente conocida por sus superiores y comandantes de curso, por los hechos anteriores el demandante sufrió graves lesiones físicas por lo cual fue atendido en el hospital más cercano tal como se acredita con la historia clínica allegada al expediente, también sufrió lesiones psicológicas que hasta el momento vienen siendo tratadas en diferentes centros psiquiátricos.

Sostiene que se ha probado que la Policía Nacional sometió a un riesgo excepcional al señor patrullero GERSON OLIVARES ORTEGA, riesgo que no estaba en la obligación de soportar por cuanto se tenía pleno conocimiento del atentado terrorista que se iba a dirigir contra la Estación de Policía, igualmente tenía la información de la forma de la misma y sumado a lo anterior se había elevado escrito al superior inmediato con el fin de que se protegiera su vida, sin embargo la institución para la que trabajaba no realizó labor alguna para proteger la vida y la integridad del señor patrullero GERSON OLIVARES ORTEGA, ni la de los habitantes del municipio de Corinto Cauca.

Expresa que según poligramas de fecha 04 de marzo de 2011 y 20 de junio del año 2011, la Policía Nacional tenía pleno conocimiento de los posibles atentados terroristas que se adelantarían en el Municipio de Corinto Cauca y otros municipios y vereda del Departamento del Cauca, sin embargo no adelantaron acción alguna para evitar las

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

mismas, expresa que los poligramas a lo que hace referencia militan a folios 21, 22, 40 y 42 de la demanda, aunado a la anterior, solicita que se tenga en consideración el informe de inteligencia del 17 de febrero del año 2010 CAPIGFE 034 del cual se desprende que se tenía plena información de la acción que se iba a producir contra las unidades de la SIJIN en Corinto.

Explica que de los informes periciales de psiquiatría y psicología forense realizados por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL SECCIONAL CUCUTA, se puede claramente establecer los daños ocasionados al grupo familiar del señor GERSON OLIVARES. De la misma manera de las Juntas Medicas Laborales y del Tribunal Médico Laboral se establece el grado de pérdida de capacidad laboral equivalente al 64.95%. Con fundamento en lo expuesto solicita que se despachen favorablemente las pretensiones.

✓ **Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional**

Guardó silencio en esta etapa del proceso

✓ **Ministerio Público**

No se presentó concepto de fondo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La competencia

Por la naturaleza de la acción, la fecha de presentación de la demanda y el lugar de los hechos y la cuantía de las pretensiones, el Juzgado es competente para conocer de este asunto en **PRIMERA INSTANCIA** conforme a lo previsto en el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.- Caducidad de la acción:

Se tiene en cuenta que los hechos por los cuales se presenta la presente acción ocurrieron el día 9 de julio de 2011, por tanto el término de dos años fenecía el 10 de julio de 2013. La solicitud de conciliación prejudicial fue presentada el día 10 de julio de 2013, la constancia fue entregada el día 09 de octubre de 2013 y en esa misma fecha se radicó la demanda (Folio 98). En consecuencia no ha operado la caducidad de la acción.

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

3.3.- Problema jurídico principal:

Tal como se expuso en la fijación del litigio el problema jurídico por resolver en el presente proceso se centra en determinar si las entidades demandadas le son imputables los perjuicios que los demandantes afirman les fueron ocasionados por el presunto ataque terrorista acaecido el día 9 de julio de 2011, cuando insurgentes de las FARC activaron una camioneta con explosivos contra la Estación de Policía de Corinto – Cauca, resultando herido el Patrullero GERSON OLIVARES ORTEGA.

Como Problema Jurídico asociado el Despacho observó falencias probatorias en cuanto a la calidad de hijo del lesionado, aducida respecto del menor YERSON ALEJANDRO OLIVARES RAMIREZ, como quiera que el registro civil de nacimiento aportado a folio 117, se allegó en copia simple.

3.4. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Régimen de responsabilidad aplicable en daños causados por la concreción de riesgos derivados de la profesión militar

Sea lo primero señalar que, en tratándose de supuestos en los cuales se discute la declaratoria de responsabilidad estatal con ocasión de los daños sufridos por quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como los militares o agentes de Policía, entre otros, la jurisprudencia la Sección del Consejo de Estado de forma constante y reiterada ha considerado que, en principio, no se ve comprometida la responsabilidad del Estado, dado que tales daños, como se producen con ocasión de la relación laboral que los vincula con el Estado, se cubren con la indemnización *a fort fait* a la cual tienen derecho por virtud de esa vinculación, y solo habrá lugar a la reparación, por vía de la acción de reparación directa, cuando se hubieren producido por falla del servicio, o cuando se hubiere sometido al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros, o cuando el daño sufrido por la víctima hubiese sido causado con arma de dotación oficial, evento en el cual hay lugar a aplicar el régimen de responsabilidad objetiva, por la creación del riesgo. En todo caso, se reitera, el funcionario y quienes

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

hayan sufrido perjuicio con el hecho tendrán derecho a las prestaciones e indemnizaciones previamente establecidas en el ordenamiento jurídico (a forfait)¹.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado ha declarado la responsabilidad del Estado en eventos en los cuales se ha acreditado el hecho de haber sometido a los miembros de la Fuerza Pública a asumir riesgos superiores a los que normalmente deben afrontar, como consecuencia de las acciones u omisiones imputables al Estado.

Así mismo, la jurisprudencia ha precisado que en relación con los agentes de la Policía, militares u otros miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, *"el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado"*² y no frente a los demás ciudadanos ajenos a dichas actividades. Por tanto, si bien es cierto que el deber del Estado de proteger la vida de todas las personas se predica también en relación con los miembros de los cuerpos armados, la asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado debe responder por los daños que estos puedan llegar a sufrir.

A contrario sensu, en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado respecto de quienes se encuentren prestando el servicio militar obligatorio, se ha considerado que el régimen bajo el cual ha de resolverse su situación es diferente al que se aplica a quienes

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 26 de mayo de 2010, Exp. 19.158 y del 14 de julio de 2005, Exp: 15.544, ambas con ponencia de la señora Consejera Ruth Stella Correa Palacio.

² En sentencia de 3 de abril de 1997, expediente No. 11.187: *"Valga precisar en cuanto al riesgo que asumen quienes se vinculan a las fuerzas armadas, que ese riesgo cubre a todos los integrantes por igual. Sólo cuando alguno de ellos es puesto en circunstancias que intensifican el riesgo puede hablarse de que se rompe el principio de igualdad frente a las cargas públicas. Pero el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado. En tratándose del riesgo a perder la vida o a sufrir lesiones personales, no puede predicarse igualdad entre cualquier asociado y quien pertenece a las fuerzas armadas del Estado. La vinculación a esas instituciones de suyo implica la asunción del riesgo, diferente a aquel que se presenta frente al asociado común"*.

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

voluntariamente ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como los militares, agentes de policía o detectives del hoy extinto DAS, porque el sometimiento de aquéllos a los riesgos inherentes a la actividad militar no se realiza de manera voluntaria, sino que corresponde al cumplimiento de los deberes que la Constitución Política impone a las personas, derivados de los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad social, para *"defender la independencia nacional y las instituciones públicas"*^{3,4}

3.4.1 Tesis

Teniéndose en cuenta que el demandante es un miembro profesional de la Policía Nacional, se concluye que asumió los riesgos propios del servicio y por tanto los hechos en los cuales resultó lesionado quedaron cubiertos por el régimen prestacional especial de la institución policial si que sea procedente declarar administrativamente responsable a la demandada por los daños deprecados.

3.4.2 ANALISIS PROBATORIO

Obra en el proceso la Calificación Informe Administrativo por Lesión Nro. 309/2011, de fecha 05 de septiembre de 2011 realizada al Patrullero OLIVARES ORTEGA GERSON, en el cual se señalan como hechos que el día 09 de julio de 2011, cuando se encontraba en servicio en la UBIC, dentro de las instalaciones de la Policía del Municipio de Corinto y cuando salía a su lugar de residencia, aproximadamente a las 12:30 horas, fue objeto de atentado terrorista perpetrado al parecer por integrantes del Sexto Frente de las FARC, quienes hicieron detonar un vehículo Chevrolet Luv de placas MML 949 el cual contenía en su carrocería tres pipas de gas con explosivos R1 cada uno con 40 kilos y fue ubicado frente a las instalaciones de la Estación de Policía de Corinto Cauca.

De acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, se califica la lesión sufrida por el señor Patrullero

³ Al respecto, consultar por ejemplo: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 30 de julio de 2008, Exp. 18.725, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, del 15 de octubre de 2008, Exp. 18.586 M.P. Enrique Gil Botero, así como las sentencias proferidas por esta Subsección los días 11 de junio de 2014, Exp. 28.022, 7 de octubre de 2015, Exp. 34.677, y la proferida el 12 de febrero de 2015, entre otras, todas con ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón.

⁴ CONSEJO DE ESTADO RADICACION 05001-23-31-000-2006-03413-01 39324
SENTENCIAFECHA : 28/09/2017 SECCION : SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A
PONENTE : MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E) ACTOR : CLAUDIA MILENA RAMÍREZ Y OTRO DEMANDADO
: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
 Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
 Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

OLIVARES ORTEGA GERSON, "EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO, O POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO O EN CONFLICTO INTERNACIONAL" (Folio 280 -281 cuaderno de pruebas).

A folio 307 del cuaderno de pruebas corre el acta de Junta Médico Laboral de fecha 10 de noviembre de 2013, practicada al señor GERSON OLIVARES ORTEGA, teniéndose en cuenta varios informes por lesiones de diferentes fechas, considerándose que se configura una disminución de la capacidad laboral en porcentaje de 64.95%.

Mediante oficio S2015-007121/ JEFAT- GASIS 10 de fecha 12 de marzo de 2015 el Jefe del Área de Sanidad- Cauca de la Policía Nacional, explicó que las lesiones adquiridas por los hechos ocurridos el día 09 de julio de 2011 y calificado en el Informe Administrativo Prestacional por Lesión 309 de 2011 se relacionan con cicatrices descritas y estrés pos trauma. Para determinar la disminución por la lesión número 309 del 15-08-11 se tomó como referencia la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL contenida el TITULO DECIMO TABLAS DE EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL E INDEMNIZACIONES EN ESPECIE, del Decreto 094 de 11 de enero de 1989, basado en la edad del señor GERSON OLIVARES y el índice lesional de las secuelas calificadas de estrés pos trauma y cicatrices descritas se concluye que el porcentaje de disminución de la capacidad laboral es del **53.59%**.

A folio 134 del cuaderno de pruebas corre el oficio S-2013-026968/ARSAN MELAB-10.6.1. de fecha 12 de diciembre de 2013 por el cual se remite Actas de Juntas Médicas de la Seccional de Medicina Laboral Cauca en el mes de noviembre de ese año, consta que el señor GERSON OLIVARES ORTEGA, fue clasificado como no apto sin sugerencia de reubicación.

Sobre las condiciones en que se desarrollaron los hechos se observa el Informe de Novedad de fecha 13 de julio de 2011 suscrito por el propio patrullero GERSON OLIVARES, apoyado por el Mayor EVER MAURICIO GIRALDO GIRALDO, en calidad de Jefe de Investigación Criminal DECAU, en el cual se señala que el día 09 de julio de 2011, a las 12:15 horas en las instalaciones de la Estación de Policía de Corinto Cauca, subversivos del Sexto Frente de las FARC, atacaron con artefactos explosivos no convencionales, las instalaciones de la Policía Nacional, resultando herido el patrullero GERSON OLIVARES, adscrito a la UNIDAD BASICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL CORINTO, presentando herida abierta por esquirla en región lumbar parte derecha y hematomas en diferentes

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

partes del cuerpo, motivo por el cual fue atendido en el Hospital Local de Corinto y posteriormente remitido a la Clínica Valle del Lili de la ciudad de Cali.

Igualmente sobre la forma de ocurrencia de los hechos, corre el oficio de 12 de julio de 2011 contentivo del Informe Novedad, suscrito por el Comandante de Policía de Estación de Corinto Cauca (Folios 214-216), en el cual se señala que a las 12:30 horas la instalación de Policía de Corinto, fue objeto de atentado terrorista por parte de grupos al margen de la ley FARC – FRENTE 6, a través de la ubicación de un carro Chevrolet Luv estacas de placas MML 949 color blanco, en la carrocería se adecuó tres rampas con tres pipas de gas con explosivos R1 cada uno con 40 kilos para un total de 120 kilos. El sujeto ubica la camioneta y emprende la huida hacia la carrera 10 que es la calle principal de la localidad, el centinela reacciona y realiza disparos junto con el Comandante y Sub Comandante de Estación, al percatarse de que había varia gente, dejaron de disparar y empezaron a evacuar a la comunidad, a los señores del EJERCOL y policiales que se encontraban dentro de la Estación incluyendo a la señora que prepara los alimentos, segundos después se intercepta una motocicleta RX 115 sin placas, se propinaron disparos, desde las casas los policiales recibieron fuego, fueron lanzados tatucos, no quedó otra opción que retroceder, seguidamente se dirigieron hacia la estación para verificar si habían uniformados lesionados, observándose la destrucción de la construcción policial y como resultado heridos los patrulleros OLIVARES ORTEGA YEISSON (sic) CC 8824601 de Cúcuta presentando herida en espalda a la altura del pulmón lado derecho, patrullero MONTENEGRO MUÑOZ EIVAR ALBERTO, Soldado profesional TORO QUINTERO DIEGO. Igualmente se detallan las pérdidas materiales de armamento, mobiliario y demás ubicadas en la Estación de Policía de Corinto Cauca.

El señor RICHARD GUZMAN MURILLO, en su calidad de Comandante de la Estación de Policía de Corinto Cauca rindió declaración en el presente proceso y reiteró en términos generales el contenido del informe que sobre los hechos presentó ante sus superiores, así relató que el día 9 de julio de 2011, había concurrido frente a la Estación de Policía para entrevistarse con un Mayor del Ejército quien requería de su presencia para informarle que tenían información sobre la posible comisión de un atentado contra el Banco Agrario en el Municipio de Miranda Cauca, luego de planear que los policiales montarían vigilancia en dicho sector, se dirigía para tal efecto hacia la Estación de Policía cuando advirtió que se encontraba una camioneta de la cual salían unas chispas, también divisó a un hombre que se bajó del carro y emprendió la huida, lanzó algunos disparos, no intentó seguirlo inmediatamente porque pensó que

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

alguien podría estar cubriendo al sujeto y podría dispararle y además porque decidió tomar medidas para alertar para evacuar a quienes estaban en la Estación de Policía y en cercanías del lugar donde fue encontrado el vehículo. Luego intentó bordear para dar captura a la persona que había dejado el vehículo encontrándose con una motocicleta en contra de la cual se perpetraron unos disparos, los miembros de la fuerza pública recibieron igualmente ráfagas de fusil y al parecer tatucos, por tanto no pudieron detener a los presuntos agresores. En ese momento se escuchó una detonación y el Comandante se dirigió hacia la Estación constatándose que ésta había sido destruida por la explosión.

Relató que en los hechos tres miembros de la fuerza pública resultaron heridos, uno de ellos miembro del Ejército Nacional que se encontraba acompañando al Centinela de la Policía, el Patrullero EIVER MONTENEGRO y el Patrullero GERSON OLIVARES.

Respecto del señor PT GERSON OLIVARES, el Oficial que rindió su testimonio afirmó que se encontraba adscrito a la SIJIN y vivía en una casa que funcionaba como hotel frente a la Estación de Policía. Explicó el declarante que las oficinas de la SIJIN, no se ubican en la Estación de Policía sino en la FISCALIA. Asegura así mismo que el día de los hechos el PT OLIVARES, se encontraba en su periodo de descanso, habida cuenta que el horario de labores de los policiales adscritos a la SIJIN es de 8 a 12 y de 14 a 18 horas del día. Por tal motivo a las 12:30 el policial en cuestión se encontraba en el hotel donde vivía, que queda frente a la Estación de Policía y que resultó afectado con esquirlas de la explosión al asomarse a la ventana.

Respecto de si el atentado iba dirigido contra algún miembro en especial de la Policía Nacional, el testigo afirma que este hecho estuvo dirigido directamente contra las instalaciones de la Policía Nacional, por tanto aquél, fue el inmueble que recibió el mayor efecto de la explosión y no puede concluirse que iba dirigido contra un funcionario en especial. Sobre la existencia de unidades disponibles el entonces Comandante de Estación expresó que policiales habían entre 18 y 20, además de contar con el refuerzo de un pelotón del Ejército Nacional, de aproximadamente 30 hombres, los cuales considera suficiente para repeler este tipo de ataques.

En relación con la existencia de alertas sobre posibles amenazas contra la Estación de Policía de Corinto, expresa que en horas de la mañana se le había sugerido estar en alerta máxima habida cuenta de que se tenía informe de un posible ataque pero no se tenía precisión sobre el lugar que

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

iba a ser objeto de hostigamiento, puesto que se hablaba del Banco Agrario, de patrullas, podría ser una emboscada o contra los militares o contra la Estación de Policía. En la diligencia señaló que no le fue puesto en conocimiento el informe de inteligencia obrante a folio 54 y siguientes del cuaderno principal, ni tampoco sobre la solicitud de traslado presentada por el señor GERSON OLIVARES, visible a folio 40 del expediente.

Al ser confrontado su dicho respecto de los hechos relatados en el informativo por lesiones, respondió que le constaban totalmente los hechos en los cuales resultó lesionado el señor GERSON OLIVARES y que por tal motivo dice que dicho policial fue sacado herido del lugar donde pernoctaba por el PT DAZA y no estaba en la Estación de Policía, incluso afirma que las instalaciones de la UBIC (Unidad Básica de Investigación Criminal) no están en la Estación de Policía. Refiere de otra parte, que ese mismo día también fueron hostigadas las estaciones de Jambaló y Corinto.

De conformidad con las pruebas relacionadas el Juzgado concluye que se encuentra demostrado que el señor GERSON OLIVARES ORTEGA, con el grado de Patrullero de la Policía Nacional, el día 9 de julio de 2011 se encontraba en la Estación de Policía del Municipio de Corinto Cauca.

El testigo también aclaró al despacho que el señor GERSON OLIVARES, estaba adscrito a la SIJIN y que su inmediato superior jerárquico era un Subintendente que fungía como Comandante de SIJIN, además hay un Jefe Seccional de la SIJIN, el papel del Comandante de Policía se circunscribe a supervisar las labores, además quienes están adscritos a la SIJIN, sin embargo se encuentran disponibles para prestar su colaboración para las tareas que les sean asignadas por parte del Comandante de Estación.

Para resolver el caso concreto el Juzgado empieza por recordar que la parte demandante ha manifestado que la POLICIA NACIONAL es responsable de las lesiones sufridas por el PT GERSON OLIVARES por los siguientes motivos que a continuación se sintetizan: primero porque el demandante había solicitado un traslado y no fue atendido y luego fue objeto de un ataque directo de la Guerrilla de las FARC, por tanto había fallado el deber de protección por parte de la Policía Nacional y en segundo lugar porque los mandos superiores conocían del atentado que se iba a perpetrar y no realizaron actividades tendientes a garantizar la seguridad de los miembros de la institución.

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Respecto de la primera cuestión el Despacho evidencia que ciertamente a folio 40 obra oficio suscrito el 31 de mayo de 2011, por el señor GERSON OLIVARES, dirigido al Mayor EVER MAURICIO GIRALDO, en calidad de Jefe de la SIJIN DECAU. En dicho documento manifiesta que ha sido objeto de amenazas de muerte por fuentes no formales se le ha informado que grupos al margen de la ley quieren atentarse contra su vida en represalia de los continuos operativos llevados a cabo en conjunto con el Ejército Nacional y por la captura del señor FABIO NELSON TENORIO TROCHEZ, Jefe de las Milicias de El Palo

No obstante lo anterior, de la declaración rendida por quien para la fecha de los hechos fungía como Comandante de la Estación de Policía de Corinto Cauca, se determinó claramente que el atentado no estaba dirigido exclusivamente contra la integridad y la vida del PT GERSON OLIVARES, sino que fue perpetrado en contra de la Estación de Policía de ese Municipio con el fin de crear zozobra y pánico entre la comunidad y desestabilizar a las fuerzas del orden.

Igualmente se tiene que a folio 54 corre informe de inteligencia dirigido al Jefe Seccional de Investigación Judicial Cauca, en de fecha 17 de febrero de 2011 en donde se indica la intención de atacar contra unidades de la SIJIN en el Municipio de Corinto Cauca, sin embargo estudiado el documento se observa que el mismo no incluye datos de precisión que alertaran sobre un atentado terrorista dirigido contra la Estación de Policía meses después el día 9 de julio de ese mismo año. Por el contrario el documento es más preciso en señalar que las estructuras de la milicia estarían adelantando actividades de espionaje terrorista sobre la Vereda Gualanday donde al parecer los policiales realizan acciones operativas, por lo cual se recomienda dar instrucción al personal sobre las medidas que se deben adoptar con el fin de contrarrestar las acciones de las FARC.

Como puede apreciarse, el énfasis del documento de inteligencia se dirigía a la protección de miembros de la SIJIN especialmente en acciones de la Vereda Gualanday, pero no se señala expresamente la existencia de información sobre atentado terrorista en contra de la Estación de Policía de Corinto Cauca.

Por lo tanto el Despacho considera que no está demostrado que el atentado terrorista del día nueve de julio de 2011 estuviera dirigido en contra del PT GERSON OLIVARES, sino por el contrario en contra de la institución policial porque la carga explosiva se dirigió contra la Estación de Policía Municipal.

Expediente:	19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante:	GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Ahora, si bien se encuentran informes de inteligencia sobre atentados en contra de miembros de la SIJIN de Corinto Cauca, lo cierto es que el atentado de 9 de julio de 2011 no se dirigió exclusivamente a atacar a miembros policiales adscritos a esta división y ello se refuerza del contenido de la declaración del señor Comandante de la Estación cuando explicó en su declaración que los miembros de la SIJIN tienen ubicada su oficina en la FISCALÍA y que la UBIC, tampoco se encuentra en la Estación de Policía, por tanto si la intención del grupo subversivo hubiese sido atacar exclusivamente unidades de la SIJIN, hubiese dirigido su accionar hacia las instalaciones de la UBIC o de la Fiscalía General de la Nación ubicadas en el lugar.

Igualmente aprecia el despacho que aunque el informativo por lesiones reconozca que las lesiones fueron causadas con ocasión del servicio, existe prueba de testigo presencial de los hechos, que indican que el PT GERSON OLIVARES no se encontraba en el interior de la Estación de Policía de Corinto Cauca, cuando ocurrió el atentado terrorista de fecha 9 de julio de 2011, sino que estaba frente a dicho edificio en el lugar donde pernoctaban varios miembros de la Policía que prestaban sus servicios en dicha localidad y que fue afectado luego de asomarse a la ventana en momentos en que ocurrió la detonación, siendo impactado por esquila.

De otra parte se resalta que si bien la Policía Nacional contaba con informes de inteligencia que daban cuenta de la ocurrencia de atentados contra la fuerza pública, no se tenía certeza de la forma, hora, modo ni fecha en que dicha actuación se perpetraría, incluso para la misma hora los efectivos policiales tenían información de ataque en contra del Banco Agrario, por tanto se disponían a montar un dispositivo de seguridad en dicho lugar.

Así las cosas se concluye que el policial demandante no fue sometido a un riesgo excepcional sino al propio del servicio, puesto que el atentado fue perpetrado en contra de la Estación de Policía de forma indiscriminada y no exclusivamente en su contra, sin embargo debido a la posición en la cual se encontraba fue afectado por esquirlas producto de la detonación, advirtiéndose que el Comandante de la Policía que se percató del hecho alertó de forma inmediata a su personal a cargo para evacuar a la Estación de Policía por tanto no se presentaron muertes de uniformados resultando al parecer afectado un policial que no alcanzó a escuchar la voz de evacuación por tener puestos audífonos frente a la computadora de la Estación de Policía.

Se advierte así que el hecho fue irresistible para los miembros de la Policía Nacional, quienes a pesar de la forma en que se desarrolló este hecho

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

delictivo trabajaron arduamente para minimizar sus consecuencias, procediéndose con voces de evacuación tanto de los miembros de la institución como de civiles evitándose así la pérdida de vidas.

Por último sobre la disponibilidad de hombres que apoyaran el accionar Policial se tiene que de la prueba testimonial recaudada, que el Ejército Nacional desarrollaba actividades conjuntas con la Policía y se prestaban ayuda y colaboración mutua, existiendo en el lugar disponibilidad de un pelotón para el combate. Por tanto se advierte que el Estado hubiere dejado desprotegido y sin suficiente refuerzo a los miembros de la Policía Nacional que prestaban sus servicios en Corinto Cauca para la fecha de los hechos.

En síntesis teniéndose en cuenta que el demandante es un miembro profesional de la Policía Nacional, se concluye que asumió los riesgos propios del servicio y por tanto los hechos en los cuales resultó lesionado quedaron cubiertos por el régimen prestacional especial de la institución policial si que sea procedente declarar administrativamente responsable a la demandada por los daños deprecados.

CONDENA EN COSTAS

Como quiera que la parte demandante fue vencida en juicio sería procedente la condena en costas, en cuantía del 0,5% del valor de las pretensiones negadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, administrando Justicia en el nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida.

TERCERO: Dar cumplimiento a la presente providencia de conformidad con los artículos: 189, 192 y 195 del CPACA.

Expediente: 19001-33-33-006-2013-00360-00
Demandante: GERSON OLIVARES ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CUARTO: Liquídese los gastos del proceso, devuélvase los remanentes a que haya lugar y realícese las anotaciones en el sistema de registro siglo XXI, en firme la providencia procédase con el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 203 del CPACA y en el CGP, en lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ